

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
JCMR.- IAV.- LAFJ.- KIN.- MCDH.- RPL.- hmn.-

DECRETO EXENTO Nº 587 /
CAUQUENES, 05 FEB 2014

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Procedimiento Monitorio por Despido Injustificado, Nulidad del Despido y cobro de Prestaciones Laborales y Previsionales, Causa Rol M - 22 - 2013, "VASQUEZ con INGENIEROS CONSULTORES S.A. Y OTROS", y demanda solidaria en contra de la I. Municipalidad de Cauquenes.-
- Conciliación arribada por las partes de fecha 22 de Octubre de 2013.-
- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- La necesidad del Municipio de dar cumplimiento a la Conciliación de fecha 22 de Octubre de 2013, dictada en Causa Rol M - 22 - 2013, Caratulada "Vásquez con Ingenieros Consultores S.A.".-

DECRETO:

- 1.- **DESE CUMPLIMIENTO**, a la Resolución de fecha 22 de Octubre de 2013, dictada en Causa Rol M - 22 - 2013, "VASQUEZ con INGENIEROS CONSULTORES S.A. Y OTROS", en procedimiento monitorio por despido indebido o injustificado y cobro de prestaciones laborales y previsionales.
- 2.- **PROCEDASE**, al depósito de la suma de \$1.300.000.-, correspondientes a fondos de Administración, de la Ilustre Municipalidad, Cuenta 214-05-45-031, "Programa Mejoramiento Plazas Rurales"; en la Cuenta Corriente del Juzgado de Letras de Cauquenes, Nº 44.500.035.738, RUT Nº60.309.001-2, del Banco Estado, en conformidad a lo establecido en el Artículo 183 letra D del Código del Trabajo.
- 2.- **NOMBRASE**, a la Dirección de Administración y Finanzas Municipal, encargada de hacer efectivo el depósito.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:
- c.c. Control Interno
- c.c. Contabilidad.
- c.c. Tesorería M.
- c.c. Ofc. de Partes

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ALCALDE (S)
LUIS ALEJANDRO BERNANDEZ J
ALCALDE

- c.c. D.A.F.
- c.c. DOM.
- Asesoría Jurídica.

• OFRECE PRUEBA DEMANDADO		X	
• DOCUMENTAL DEMANDADO		X	
• DILIGENCIAS DECRETADAS		X	
• CITACION A AUDIENCIA DE JUICIO		X	
• OMITE CITACION A AUDIENCIA DE JUICIO		X	
• SENTENCIA	X		

El Tribunal ordena que los comparecientes se identifiquen para el registro de audio.

La demandada Ilustre Municipalidad de Cauquenes le otorga patrocinio y poder al abogado Ronald Guajardo López, quien actúa en esta audiencia a través de mandato judicial que acompaña y que el Tribunal ordena escanearlo e incorporarlo a la carpeta judicial.

Respecto a la demandada principal Ingenieros Consultores S.A., representada por don Rodrigo Araneda Claro, éste fue notificado en forma personal en las dependencias de este Tribunal, no ha comparecido ni ha justificado su incomparecencia, por lo que se continúa con la audiencia única monitorio en su rebeldía para todos los efectos legales.

Esta causa es un procedimiento único monitorio de cobro de prestaciones laborales y previsionales.

RELACION SOMERA.

El Tribunal procede a hacer una relación somera a la demanda de procedimiento monitorio presentada con fecha 19 de agosto de 2013, por don Pablo del Tránsito Durán Vásquez en contra de Ingenieros Consultores S.A., y en forma solidaria en contra de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, la que es ratificada por la parte demandante, según consta en el registro de audio.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Que la demandada principal Ingenieros Consultores S.A., encontrándose legalmente emplazado no ha comparecido a la audiencia de rigor ni ha justificado su incomparecencia, por lo que el Tribunal tiene por contestada la demanda en su rebeldía.

CONTESTACION DE LA DEMANDADA SOLIDARIA Y/O SUBSIDIARIA

Que la demandada Ilustre Municipalidad de Cauquenes, a través de su abogado y apoderado, contestando la demanda señala que en estricto rigor la responsabilidad que a ellos les correspondería sería sólo de carácter subsidiaria, en el entendido que existió un contrato suscrito por el demandado principal con dicha entidad edilicia, financiada por el Gobierno Regional, en virtud de la cual la Municipalidad de Cauquenes verifica el estado de avance de las obras, a través de la entidad Hito y sólo ante ese evento y el pago de las provisiones respectivas de los trabajadores se verificarían los pagos respectivos al demandado principal como contratista. Al tenor de ellos y fundamentos que explica en audiencia, señala el

Municipio de Cauquenes es que habiendo cumplido con la supervisión respectiva y habiendo efectuado el derecho legal de retención e información, acorde al artículo 183-D del Código del Trabajo, pide que solamente se acredite la calidad de subsidiaria para todos los efectos legales.

La parte demandante señala que previo a la audiencia acordaron que se proceda a la retención y se acredite dicha retención en esta causa no tiene inconveniente en allanarse que la supuesta responsabilidad de la Municipalidad se establezca como subsidiaria, teniendo en consideración que ya existe una medida cautelar ya decretada por el Tribunal por la suma de \$800.000, y solicita su ampliación, según argumentos expuestos en audio.

Tribunal resuelve: Tomando en consideración al debate que se ha producido en esta etapa de discusión, lo cierto es que en estricto rigor, la parte demandada principal, así como también la demandada solidaria y/o subsidiaria, no han controvertido los hechos de fondo, respecto de la obligación laboral e incumplimiento del demandado principal, por lo que al no existir mayor debate, se entiende que no es procedente en este caso, establecer respecto del fondo y en cuanto al demandado principal algún tipo de hecho sustancial, pertinente y controvertido, considerando la aceptación tácita de los mismos por los demandados.

Respecto del demandado Municipio de Cauquenes, el único hecho en discusión en su calidad en que es demandado.

HECHO A PROBAR.

Efectividad que la Ilustre Municipalidad de Cauquenes cumplió con su obligación de retención e información en los términos del artículo 183-D del Código del Trabajo.

PRUEBA DEMANDANTE NO OFRECE PARA EL UNICO PUNTO DE PRUEBA EN CONTRA DEL MUNICIPIO.

PRUEBA OFRECIDA POR LA DEMANDADA SUBSIDIARIA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES Y SU INCORPORACION.

Documental.

- 1.- Bases generales de obra de mejoramiento plazas rurales.
- 2.- Certificado N°236 de la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes
- 3.- Informe técnico N°1 del Inspector Técnico de obras Yasna Cofré Irribarra.
- 4.- Resolución 20 de marzo de 2013 que aprueba el convenio mandato entre el Gobierno Regional del Maule y la Municipalidad de Cauquenes.
- 5.- Decretos exentos N°s 51, 5984, 1565, 1900 y 6051 que aprueban los estados de pago por la obra mejoramiento plaza rural de la comuna de Cauquenes, donde se señala la retención del 10%.

6.- Las carátulas del estado de pago, firmado por el contratista y firmado y timbrado por el técnico de obras.

7.- Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

No hay objeción a la prueba documental.

El Tribunal tiene por ofrecida e incorporada la prueba documental de la demandada subsidiaria Ilustre Municipalidad de Cauquenes, mediante lectura resumida, según consta en el registro de audio.

CONCILIACION: Llamadas las partes a conciliación en cuanto a la acción en contra del demandado principal, esta no se produce atendida la rebeldía de la demandada principal.-

CONCILIACION PARCIAL.

La parte demandante se allana a que la responsabilidad de la Municipalidad de Cauquenes es subsidiaria, por el ejercicio del derecho de información, especialmente la de retención, solicitando como parte de la conciliación especial que la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, como base de conciliación y además en cumplimiento de la resolución dictada por este Tribunal con fecha 26 de agosto de 2013, acredite dentro del plazo de 10 días hábiles el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el tercer otrosí letra a) que se refiere a la orden de retención por la suma de \$800.000. Sin perjuicio, solicita se extienda la medida cautelar por \$500.000 adicionales, cuyo plazo sea en 30 días hábiles.

La parte demandada no tiene objeción y está conforme con la solución parcial.

El Tribunal resuelve: El Tribunal **APRUEBA** la conciliación arribada por las partes en los siguientes términos:

1.- Atendida la documentación que ha sido incorporada en esta audiencia, la parte demandante reconoce la calidad de la Municipalidad de Cauquenes, demandada de autos, bajo la responsabilidad sólo subsidiaria, en el entendido que ha cumplido con su obligación de retención e información en los términos del artículo 183 D del Código del Trabajo.

2.- Que en razón de esta conciliación parcial se establece la obligación de la demandada subsidiaria Municipalidad de Cauquenes para que acredite en un plazo no superior a 10 días hábiles el cumplimiento de aquella medida cautelar ordenada con fecha 26 de agosto de 2013 y que dice relación con la retención de \$800.000 que originalmente le correspondían a la demandada principal Ingenieros Consultores S.A., monto que una vez retenido se debió, o en subsidio deberá efectuarse en un depósito judicial en la Cuenta Corriente del Tribunal, en dinero efectivo, o a través de documentación, no pudiendo efectuarse a través de transferencia electrónica. Sea el caso, de haberse verificado este

cumplimiento, o en subsidio que se va a cumplir dentro del plazo de 10 días, se deberá acreditar.

3.- Que sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Cauquenes, como demandado subsidiario, deberá acreditar al Tribunal dentro del plazo no superior a 30 días hábiles, la retención de la suma de \$500.000, adicionales al demandado principal Ingenieros Consultores S.A. Dicha suma se deberá depositar judicialmente en la Cuenta Corriente de este Tribunal por esta causa en dinero efectivo o a través de documentación, no pudiendo efectuarse a través de transferencia electrónica.

El tribunal en razón de lo anterior, **APRUEBA** la conciliación parcial en todo aquello que no sea contrario a derecho y respecto a las partes presentes en audiencia, para estos efectos, se entiende que cada una soportará las respectivas costas de la causa.

EL TRIBUNAL DICTA SENTENCIA DE INMEDIATO RESPECTO A LA DEMANDADA PRINCIPAL LA QUE CONSTA A CONTINUACIÓN: